

LEY N° 3819

EXPROPIACION EN "OJO DE AGUA"
CAPITAL LEY N° 3804 — DEJASE SIN
EFECTO LOS ARTICULOS 1° Y 5°

San Fernando del Valle de Catamarca,
27 de Agosto de 1982

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a V.E. el adjunto proyecto de Ley, que tiene por finalidad modificar la Ley N° 3804 mediante la cual se dispone la expropiación de un inmueble situado en Ojo de Agua, departamento Capital, para la instalación de una cantera de ripio por parte de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

La rectificación propuesta es procedente por razones de índole técnico-legal, pues resulta necesario establecer con precisión las medidas lineales y de superficie correspondientes a la fracción a expropiar, las cuales —según surge de la mensura practicada por la comuna capitalina no son las que consigna la Ley cuya modificación se requiere.

Además, se estima conveniente que la tramitación de la causa judicial respectiva quede a cargo de la Municipalidad destinataria del terreno, pues ello permitirá a dicho organismo una directa intervención en el procedimiento.

Por los motivos expuestos solicito a V.E. tenga a bien aprobar el proyecto de Ley que se somete a su consideración.

JORGE LUIS ACEVEDO
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
27 de Agosto de 1982

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 12° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 277|80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1°. — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, una fracción de terreno que es parte de mayor extensión

del identificado en la Dirección de Catastro bajo Padrón N° 7192 en el lugar denominado Ojo de Agua, Distrito Cuartel I, Departamento Capital, nomenclatura, 07-21-13-9120, que tiene las siguientes características: Tomando como punto de referencia el portón de entrada y eje del camino de acceso a la propiedad, en el sentido Nor-Este mide 22,50 mts.; desde este punto y en un ángulo de 90° y con rumbo Noroeste mide 270 mts.; desde aquí y con ángulo también de 90° y con rumbo Sud-Oeste mide 189,50 mts.; desde aquí en un ángulo de 73°40'31", en el sentido Sud-Este 98,20 mts.; allí forma un ángulo de 189°18'05" tomando en el mismo sentido 117,40 mts.; allí forma un ángulo de 188°46'25" para continuar con 34,20 mts.; hasta llegar a un nuevo ángulo de 199°02'55", de allí hay 26,90 mts. completándose de esta manera del costado Sud-Oeste de la propiedad; de allí y previo ángulo de 69°12'03" en sentido Nor-Este y hasta llegar al punto original, mide 136,70 mts. Los linderos son: al Sud-Este, Nor-Este y Nor-Oeste con terrenos de la firma Casa Venus S.C.A.; al Sud Oeste con Río El Tala. Tiene una superficie total de 4 Has. 3.646 m2. Propietario: en el Registro de la Propiedad el inmueble originariamente consta inscripto a nombre del señor Abraham Lejwa Frid, bajo dominio N° 345 del 31 de Agosto de 1967. Según nota marginal asentado en la ficha respectiva dicho bien raíz fue transferido a nombre de Casa Venus S.C.A., con fecha 2 de mayo de 1979, mediante Hijuela del 5|12|78 expedida en Expte. N° 76|69 — Abraham Lejwa Frid — sucesorio, Valor Fiscal: Catorce Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Sesenta y Tres Pesos (\$ 14.793.063) por hectárea.

ARTICULO 2°. — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para la expropiación que trata esta Ley.

ARTICULO 3°. — En virtud de lo dispuesto precedentemente déjase sin efecto los artículos 1° y 5° de la Ley N° 3804.

ARTICULO 4°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Jorge Luis Acevedo
Ministro de Gobierno